



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual ... 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Jueves 11 de agosto	Número 180

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 1.020/83, sobre imprudencia con lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.020 de 1983, sobre imprudencia con lesiones, en virtud de denuncia de la Policía Municipal en la que figura como perjudicado Roberto Sánchez Breda, de 7 años. Representante legal, su madre María Milagros Breda García, con domicilio en Burgos, calle carretera Logroño, núm. 5-1.º-C. Contra. Ahmed et Talhoay, con domicilio en Graveuzand (Holanda), Maas Diak 25 S. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Ahmed et Talhouay de la falta de imprudencia con lesiones de que viene

siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al inculpado Ahmed et Talhoay, expido el presente que firmó en Burgos, a 20 de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 969 de 1983, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de

faltas número 696 de 1983, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal, en la que aparece como perjudicado Robberechts, c/ Een Miln, núm. 37 Leubentbt, Claes Ronal H.M c/ Berg Lostraat 164, Aarschot. Contra. Rafael Cubillo Vicario, de 37 años, célibe, sacerdote y vecino de Burgos, carretera de Logroño, núm. 11-6.º-C. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Rafael Cubillo Vicario de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo ocsado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al perjudicado Robberechts y al conductor Claes Ronald H. M., expido el presente que firmo en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del

Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, al número 480 de 1983, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a nueve de julio de 1983. Vistos por el Sr. don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 480 de 1983, por denuncia de la Policía Municipal, en la que figura como perjudicado Angel Antonio Santaolalla Ruiz Clavijo, mayor de edad y vecino de Ribaflecha (Logroño), calle Mayor, núm. 32. Sobre Imprudencia con daños. Contra. Mohamed Ezzahir, mayor de edad, con domicilio en 51 Rue de la Gare, 22 St. Briec (Francia). En cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Mohamed Ezzahir como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de su impago, abono de costas procesales, indemnización a Angel Antonio Santaolalla Ruiz Clavijo, en la cantidad de doce mil trescientas treinta y ocho pesetas; devengando dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma al inculcado Mohamed Ezzahir, expido el presente que firmo en Burgos, a once

de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe Que en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 569 de 1983, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 569 de 1983, por denuncia de la Policía Municipal, en la que figura como perjudicado Norberto Sáiz Sáez, de 52 años, casado, constructor y vecino de Bilbao, calle Gran Vía, núm. 17-5.º-4.ª. Sobre imprudencia con daños. Contra. José Cardoso da Silva, mayor de edad y vecino de Amberes (Francia), calle 19 Ave Jules Ferry 33440. En cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado José Cardoso da Silva, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de su impago, abono de costas procesales, indemnización a Norberto Sáiz Sáez, en la cantidad de ciento noventa y cinco mil quinientas pesetas, devengando dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España incrementado en dos puntos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pú-

blica en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al inculcado José Cardoso da Silva, expido el presente que firmo en Burgos, a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado al número 1.068, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.068 de 1983, por denuncia de Manuel Montoya Garrido, de 24 años, soltero, albañil y vecino de Villarobledo (Albacete), calle Escorial, núm. 34. En la que figura como perjudicado el mismo. Sobre imprudencia con daños. Contra. Frank Hoyland. Responsable civil subsidiario Wallace Arol Tours, Gelder Rd, Leeds, Yodsk (Inglaterra). En cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Frank Hoyland, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de su impago, abono de costas procesales, indemnización a Manuel Montoya Garrido, en la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesetas. Responsable civil Subsidiario Wallace Arol Tours; devengando dicha cantidad, desde la fecha de esta resolución, hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de

España, incrementado en dos puntos.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al inculcado Frank Hoylland y al responsable civil subsidiario Wallace Arol Tours, expido el presente, que firmo en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, al número 1.282 de 1982, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.282 de 1982, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia de la Policía Municipal, en la que figura como perjudicado Pvbá Transhumal, con domicilio en Maldegem (Bélgica), calle Noordstr 155, 9950. Albert Frans Bagaert Wilfred, con domicilio en Eeklo (Bélgica), c/ Opeig Singstraat, M.ª de las Candelas Vedia Vedia, de 38 años, casada, sus labores y vecina de Lerma. Julio Villanueva Uson, de 46 años, casado, industrial y con

igual domicilio que la anterior. Contra, Alejandro Borde Téllez, mayor de edad, casado, maquinista naval y vecino de Bermeo (Vizcaya), calle Señorío de Vizcaya, número 15. Responsable civil subsidiario María Margarita Echeverría Zumeta, con igual domicilio. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculcado Alejandro Borde Téllez de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los perjudicados Pvbá Transhumal y Albert Frans Bagaert Wilfred, expido el presente que firmo en Burgos, a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones, Angel Garrido Manero.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Escobados (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de septiembre de 1981.

Primero: Que con fecha 22 de junio de 1983, la Presidencia del

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Escobados (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 29 de julio de 1983. — El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de Trabajo para la
Empresa «Rioblanco, S. A.»

(CONCLUSION)

HORARIO DE TRABAJO

Almacén:

1.º Grupo.

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

De lunes a viernes: De 8,00 a 12,00. de 15,35 a 19,00.

Sábados: de enero, febrero, marzo, abril, octubre y diciembre, de 8,00 a 14,10.

Junio, julio y agosto.

De lunes a viernes: De 8,00 a 12,00. De 15,35 a 20,30.

Sábados: de 8,00 a 14,10.

2.º Grupo.

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

De lunes a viernes: De 9,0 a 13,00. De 17,05 a 20,30.

Sábados: De enero, febrero, marzo, abril, octubre y diciembre, de 9,00 a 15,10.

Junio, julio y agosto:

De lunes a viernes: De 9,00 a 13,00. de 17,05 a 22,00.

Sábados: De 9,00 a 15,10.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA 1983

ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

Objeto. — Complementar por cuenta y cargo de Rioblanco, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación. — Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que Rioblanco, S. A. tiene establecido o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

Vigencia. — La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción.

1. Prestación de pago periódico.

— Una asignación mensual de 579 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.652 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios:

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de Rioblanco, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en Rioblanco, S. A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho:

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a Rioblanco, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de Rioblanco, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas:

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de Rioblanco, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

— Una asignación de 33.600 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 12.712 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.2. Beneficiarios:

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de Rioblanco, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma.

2.2. Unicidad:

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades:

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación:

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho:

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a Rioblanco, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de Rioblanco, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. Pago de las prestaciones:

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de Rioblanco, S. A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales.

— Una asignación mensual de 10.164 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios:

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de Rioblanco, S. A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. Reconocimiento del derecho:

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de Rioblanco, S. A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de Rioblanco, S. A., dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. Pago de las prestaciones:

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de Rioblanco, S. A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1982 las materias objeto de la presente norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) 1983

ANEXO IX

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I — *Objeto.* — Complementar por cuenta y cargo de Rioblanco, S. A., las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. — *Ámbito de aplicación.*

A) Personal:

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que Rioblanco, S. A., tiene establecido o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

B) Temporal:

La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. — *Situaciones de I.L.T.*

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. — *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. — *Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la Empresa.*

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, Rioblanco, S. A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

2.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, Rioblanco, S. A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, Rioblanco, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente norma.

4.º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, Rioblanco, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 por 100 de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente norma.

5.º) Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, Rioblanco, S. A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 por 100 de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. — *Conceptos salariales básicos.*

- Salario Base Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Producción.
- Prima de Venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a Empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. — *Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.*

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de Rioblanco, S. A., girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las can-

tidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. — *Nacimiento del derecho, duración y extinción.*

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación del I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. — *Reconocimiento del derecho.*

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a Rioblanco, S. A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de Rioblanco, S. A., dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. — *Pago de las prestaciones.*

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de Rioblanco S. A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. — *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno las normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1982 las materias objeto de la presente norma.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Angel Santamaría Barrio, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia bar de tercera categoría denominado «Aloa», en calle San Juan de Ortega número 4-bajo, de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de

diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 11 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3220.—1.730,00

Por don Juan Luis Valle Grijalvo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de un bar de segunda categoría en calle Juan Ramón Jiménez, número 2-bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3221.—1.730,00

Por don Jesús Martín González, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio enclavado en la calle de Santa Clara número 22, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3 del apartado b) del capítulo III, licencias de Construcción o Reforma y de Aperturas, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 9 de junio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4274.—1.730,00

Anuncios Particulares

INSTITUCION FERNAN-GONZALEZ Academia Burgense de Historia y Bellas Artes

PREMIO DE EXALTACION LIRICA DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la Institución Fernán-González y el Excmo. Sr. don Conrado Blanco Plaza, merced a cuyo mecenazgo fue creado el premio anual de la Academia Burgense, convocan a todos los poetas de habla hispana a concurrir a la 12.ª edición del mismo, que se ajustará a las siguientes

Bases

Primera. — De conformidad con las condiciones fundacionales de este Premio, la presente convocatoria versará sobre «Poesía», y el tema del trabajo será: «Exaltación Lírica de la Ciudad de Burgos al cumplirse los mil cien años de su fundación».

Segunda. — Los concursantes presentarán sus trabajos, que habrán de ser inéditos, por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara y con una extensión mínima de setecientos versos. Los originales vendrán sin firma y ostentarán un lema, que constará en sobre aparte, cerrado, y en él se expresará el nombre y apellidos, domicilio y teléfono del concursante, así como un sucinto «curriculum vitae» del autor.

Tercera. — La cuantía del Premio será de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), pudiendo el Jurado dividirlo, adjudicarlo parcialmente o declararlo desierto, bien entendido que el fallo será inapelable, y los concursantes, por el hecho de concurrir al Premio, aceptan todas sus Bases y renuncian a cualquier acción contra ellas.

Cuarta. — El Excmo. Ayuntamiento y la Institución Fernán-González nombrarán un Jurado, formado por cinco Concejales y cinco Académicos, el nombre de los cuales no se hará público hasta la lectura del Acta final. Don Conrado Blanco Plaza, como fun-

dador del Premio, podrá formar parte del Jurado Académico, si así lo desea. El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes, pero sólo sus miembros decidirán la adjudicación del Premio.

Quinta. — Los trabajos serán presentados en las Secretarías del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o de la Institución Fernán González, domiciliada en el Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, indistintamente, bien personalmente o por correo certificado. En uno u otro caso se extenderá recibo, si así se solicita expresamente.

Sexta. — Adjudicado el Premio, los autores no galardonados dispondrán de un plazo de dos meses para retirar sus trabajos, sin que el Excmo. Ayuntamiento ni la Institución Fernán González respondan en ningún caso del extravío de los originales.

Séptima. — El trabajo premiado quedará propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Institución Fernán González, quienes se reservan el derecho de publicarlo o no.

Octava. — El plazo de admisión de originales comenzará el día primero de julio de 1983 y terminará el día 30 de diciembre del mismo año, a la una de la tarde.

Novena. — La entrega del importe del Premio tendrá lugar en un acto público, cuyo lugar y fecha se anunciarán oportunamente.

Burgos, 30 de junio de 1983. — El Secretario Perpetuo, Fray Valentín de la Cruz, O. C. D. — V.º B.º el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, José María Peña San Martín. — V.º B.º el Ilmo. Sr. Director de la Academia Burgense, Ernesto Ruiz y González de Linares.

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 9779-4.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 35511-2.

Plazo de reclamación: 15 días.

4277.—500,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1983

Jueves 11 de agosto

Adición al número 180

GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

MODIFICACIONES DE LAS FECHAS DE APERTURA DE LA MEDIA VEDA

Las recientes precipitaciones de carácter tormentoso que han afectado a la casi totalidad de la provincia, han modificado sustancialmente las condiciones que se habían tenido en cuenta para la fijación de fechas de apertura de la Media Veda realizada por resolución de este Gobierno Civil de fecha 22 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 del mismo mes y año.

Las condiciones en que ha quedado el campo, impiden la finalización de las tareas de recolección en las fechas que se había previsto, con lo que se plantea el grave problema de mantener las fechas inicialmente fijadas para la apertura de la Media Veda, por ello a solicitud de los

Ayuntamientos de la provincia afectados, y a propuesta del Consejo Provincial de Caza, este Gobierno Civil ha resuelto lo siguiente:

Se modifican las normas sobre apertura de caza publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de julio del presente año, en el sentido de que, el período hábil para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre el 14 de agosto y el 4 de septiembre, ambos inclusive, para la zona de la provincia situada al Sur de la carretera N-234, entre el límite provincial y la localidad de Hortigüela, la C-110 entre la localidad de Hortigüela y la

N-1, la N-1 desde este punto hasta el río Ausines, el propio río Ausines entre el cruce con la N-1 y la N-620, y esta misma carretera desde dicho punto hasta el límite de la provincia; entre el 21 de agosto y el 11 de septiembre, ambos inclusive, para el resto de la zona de la provincia, que en las normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 29 de julio del actual tenía autorizada la apertura desde el 14 de agosto, manteniéndose las fechas del 28 de agosto al 18 de septiembre, ambos inclusive, para toda la zona para la cual se fijaron en la mencionada resolución.

Burgos, a 10 de agosto de 1983.
El Gobernador Civil, David León Blanco.

